No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

# ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Gefe político de la provincia de Málaga, en comunicacion de 27 de noviembre último manifiesta haberse trasladado de orden de la superioridad á la plaza de Cartajena el archivo de la estinguida caja de rematados de dicha ciudad de Málaga. Lo que he dispuesto hacer notorio por medio de este periódico oficial para que las autoridades y jueces de esta provincia que necesiten antecedentes del citado archivo, acudan al comandante de aquel presidio. Cáceres 12 de diciembre de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 62.

Orden de la direccion general de liquidacion disponiendo que la compensacion de los créditos liquidados por dicha direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador, en lugar de las láminas que antes existia de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion en dichos títulos.

La direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 11 del corriente me dice lo que

Por una consecuencia necesaria á lo que la dirección general de la caja nacional de amortización dispuso con aprobación del Gobierno en su anunció de 1.º de abril del presente año, publicado en la gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensación de los créditos liquidados por

esta direccion, de la deuda con interés y sin él, sea con títulos ai portador, en lugar de las láminas que antes existía de la corriente y que hoy están llamadas á la conversion en dichos títulos.

La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de personas estrañas con irreparable perjuicio de sus legítimos dueños.

Y deseando evitar toda ocasion que pueda dár márgen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar que de la misma manera que la direccion de la caja ha tenido por conveniente centralizar en ella la presentacion de las antiguas láminas para su conversion, se reasuma en esta de liquidacion la entrega á los interesados de los créditos 6 títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos.

Estos medios sencillos á la par que conciliatorios entre la hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos créditos de la deuda con interés y sin él, el endoso de las carpetas originales de presentacion y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el real decreto de 18 de marzo de 1830; sin que pueda evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negociable, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotacion conveniente en el catálogo de su razon.

Con respecto á las certificaciones que de oficio se espiden y remiten á la direccion por las secciones de los distritos en que no interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los

688
nuevos créditos, proveyendose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de di-
chas secciones, visados por los contadores, sus gefes, y firmados á continuacion por sus dueños, en que
se esprese que lo son de la certificacion, número,
fecha y cantidad que contengan, segun el modelo
adjunto, supuesto que quedando á su voluntad en-
dosarlos á persona de su confianza, se ofrecerá ga-
rantida la entrega, siempre que se compruebe exac-
ta conformidad entre la firma del endoso y la pres-
tada en el atestado á presencia de los oficiales pri-
meros de las secciones, sin perjuicio de que por las
mismas se dé conocimiento á la direccion con opor-
tunidad por relaciones ó avisos sueltos de los ates-
rados que formalicen, para que sirvan de compro-
bacion segura; en el supuesto de que la direccion
corresponderá con los de las entregas que á su vir-
tud se verifiquen. — Lo que la direccion ha estima-
do conducente manifestar à V. S. à fin de que se
sirva trasladarlo á la contaduría de rentas é inter-
vencion de bienes nacionales de esa provincia, y dis-
poner se dé conocimiento al público por el boletin

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular, se publica en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes. Caceres 16 de noviembre de 1843.=Vi-

oficial de la misma para su mas exacto cumplimien-

to, y aviso de quedar en verificarlo.

llaverde.

#### Bienes nacionales. - CLERO SECULAR.

Nota que manissesta el resultado de los remates de finças nacionales celebrados en esta capital los dias 8, 9 y 10 del presente mes.

Dia 8.	Presu- puesto.	Postura mayor.
Una parte en la dehesa Navas de Gargüera, en dicho término, del cabildo catedral de Plasencia Un olivar llamado de Santo Do-	15840	
mingo, término de Cañamero, de su fábrica parroquial	4200	,,
idem	3000	,
en idem	2100	**
de Alcántara	157, 17	
Rey, de su fábrica parroquial Otra id. en dicha hoja de id. id.	600	•
id. idem	660	
Dia 9.		
Una casa calle de Nidos, en Cá- ceres, del cabildo eclesiástico de dicha	12377	12400

The state of the s		
Un labrado al llano de la Parra,	450	NV.
en id. de id. idem	900	
en id. de id. id	1200	
id. de su curato	360	
fábrica parroquial de Jarandilla Otro id. á las Lanchuelas, de la	360	or de la
fábrica parroquial de Aldeanueva	P NO DE	\$ 100 m
de la Vera	1140	i please i
Calleja del Caño Viejo	360 180	00
Otro 1d. en 1d. 1d	120	
Un olivar á los Granales, en Romangordo, del curato de Jaraice jo	1080	a mining
Una cerca á las Bodegas, en id.		
de id. id	1800	
Dia 10 de id.		
Un olivar murado, sitio de la Fontanilla, en Santa Cruz, de su		
curato	5080	
Una cerca eu id., al Carrasca, de		
Un corral en la Madroñera, del	2400	Maria a franci
curato del mismo, á la Cruz de		
Trujillo	300	dan in
rin, de su fábrica parroquial	300	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Una casa frente al convento de Santa María de Trujillo, de su fá-	elision)	Subject of the
brica parroquial	8439	inmini sh
Otra id. en Huertas de Animas y barrio de Arriba, de la parroquia		
de San José	1733	
Otra id. plazuela del Acevejo, del cabildo de capellanes de dicho	e delan	Color of the last
Trujillo	3780	21,00000
Otra id. calle de S. Miguel, en idem	3800	-017204
Otra id. núm. 8, calle de Tinto-	0000	
Otra id. calle de Domingo Ra-	5400	89
mos, en il	2700	80
Una viña al pago de los Payos, en Aldeanueva de la Vera, de su		
fábrica parroquial	900	
Una cerca llamada la Noria, en Cuacos, del cabildo catedral de Pla-	on direc	l'ab reim
sencia	900	20
Un linar huerto en id., sitio del Regajo, de id. id	2400	
Media casa en Aldeanueva de la	4300	
Vera, que correspondió á su fábri- ca parroquial	2110	5 Your
Una id. en el Cañaveral, de di-		
Un olivar, sitio de las Eras, en	1577	Marking to Se
id. de id	1200	1200
Otro id. perdido, á la Sierra, en id. de id	90	90
Otro id. en dicha Sierra, en id.		
de id	600	600
de id	900	900
Un huerto á los Castaños, en id. de id	1320	1320
Un olivar á los Bohonales, en id.		100

Cáceres 8 de diciembre de 1843. = Manuel de Villaverde.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

## ARRIENDOS.

El dia 17 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo ante el alcalde constitucional de Membrio, del derecho de Veintena de dicho pueblo, Salorino y Herreruela, para el año de 1844, bajo el presupuesto de 1000 1s.

El dia 26 del mismo mes de diciembre hasta las doce de su mañana, en esta capital ante el señor intendente, y en Alcáncara ante su alcalde constitucional, se arrendará:

La labor del cuarto de la Pedrera en la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-li faute D. Cárlos, por la temporada desde 8 de enero de 1844 á 15 de agosto de 1845, bajo el presupuesto de 5100 rs. por compimiento y terrazgo.

La labor del cuarto llamado Cotano, de la encomienda de Benavente, término de Zarza la Mayor, por la misma temporada, y presupuesto de 14,124 rs. por rompimiento y terrazgo.

El mismo dia 26 ante el alcalde de Alcántara se se arrendará la labor de un pedazo de terreno de la encomienda de Benavente, en el Ejido de Peñafiel de la Zarza, por igual temporada, y presupuesto de 9000 18.

El dia 27 del mismo mes de diciembre en esta capital, ante el señor intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional se arrendará hasta las doce de su manana:

La labor del cuarto de la Torrecilla, en la encomienda del Acehuche, bajo el presupuesto de 1700 rs. por rompimiento y terrazgo.

En el mismo dia, ante el alcalde de Alcántara se arrendará la labor de un pedazo de terreno en dicha villa del clero secular, bajo el presupuesto de 496 rs. Cáceres noviembre 25 de 1843. = Fernando García Becerra.

El dia 27 del corriente de diez á doce de su manana se rematará en esta capital, ante el senor intendente, y en Coria ante su alcalde constitucional:

La labor de la dehesa Vega-Galaperosa, procedente del clero secular, bajo el presupuesto de 80 fanegas de trigo, y 160 fanegas de centeno.

Cáceres 6 de diciembre de 1843. = Fernando García Becerra.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia del partido de Hoyos &c.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que en la parrequial de Valverde del Fresno, fundó y dotó Matia Alonso Borrego, vacante por fallecimiento del presbítero D. Inocencio Robledo su último poseedor, comparezcan dentro del término de treinta dias, á usar del que les asista, en conformidad á lo dispositivo de la ley de las Cortes de 19 de agosto de 1841, ya Sancionada; con apercimiento de que pasado continuará la sustanciacion con los estrados del juzgado, y la determinacion que recaiga, les parerá igual perjuicio que si hubiera sido con su audiencia. Dado en los Hoyos á 27 de noviembre de 1843. = L. D. Angel Puerto y Puerto. = Por mandado de su merced, Juan Arias Camison.

# Alcaldia constitucional de Plasenzuela.

Al amanecer del miércoles 29 de noviembre último, faltaron de la dehesa de las Matillas de los Almendros, dos caballerías mayores, propias de Norberto Martinez, ganadero trashumante, que pastaban en referida dehesa; y con el fin de ver si se adquiere noticia de su paradero, se insertan las señas de ellas que son: un caballo capon, que vá á 4 años, herrado de pies y manos, pelo castaño oscuro, con lunares del aparejo, y unos pocos de pelos blancos en la frente, de cosa de 6 cuartas y media de alzada. Una yegua, pelo negro, cerrada, un poco ensillada, que tiene la misma alzada poco mas, y rota de ambos costillares del aparejo. Plasenzuela 2 de diciembre de 1843. = Joaquin Raiz.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido resolver que estando clara y distintamente determinado por el artículo 4º de la orden de 8 de setiembre último las circunstancias que han de reunir los oficiales de todas clases para poder fijar su residencia en esta corte, y que solo el Gobierno podrá declarar este derecho á los que se hallen en aquel caso, encargue de nuevo á V. E., como lo verifico. que de ningun modo se espidan pasaportes para este punto á gefes ni oficiales sin espresa real licencia, como está repetidamente mandado, y que los declarados de reemplazo que tengan las circunstancias prefijadas en el citado artículo, esperen la resolucion del Gobierno en los puntos en que se encuentren.

De orden del mismo lo digo á V. E. con el indicado objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1843. = Serrano. - Sr. capitan general de....

(Gaceta del 4 de noviembre.)

Negociado num. 16. — Circulares.

El Gobierno provision I de la Nacion se ha enterado de las reclamaciones que en distintas épocas han elevado los directores de establecimientos de instruccion pública por empresa particular, pidiendo que se prohiba á los catedráticos de las universidades é institutos públicos, donde han de incorporarse los cursos para que tengan el carácter de académicos, que sean profesores de establecimientos privados de enseñanza. Esta peticion, que no tiene otro origen que la desconfianza y el recelo que introduce el observar que los mismos maestros que dan la enseñanza en los colegios llegan á veces á ser los examinadores y jueces de la aptitud de sus discípulos al elevar sus estudios al carácter de públicos, ventaja que no logran con igualdad todos los establecimientos, ha llamado seriamente la atencion del Gobierno.

No es menos danoso y origen de menores recelos y sinsabores en las relaciones entre los maestros y sus discipulos, el abuso, en algunos puntos introducido, de enseñar los catedráticos en confeiencia privada, y exigiendo directa ó indirectamente alguna cetribucion por su trabajo, las mismas materias que tienen obligacion de enseñar en las cátedras puestas á su cargo ó de que luego han de ser censores en los exán enes y grados, contraviniendo asi del modo mas esplícito á lo que dispone el artículo 123 del plan de estudios de 1824. Queriendo pues el Gobierno que desaparezcan estos vicios, ha venido en resolver que ninguno de los profesores públicos de enseñanza, bien corresponda á universidad, bien á instituto público, pueda dar lecciones en los establecimientos ó colegios de empresa particular, ni establecer por si pasantias privadas.

De orden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1843. — Caballero. — Sr. rector de la universidad de..

El real decreto de 1.º de octubre de 1842 dispone que el grado de licenciado en jurisprudencia sea indispensable para declarar concluida la carrera literaria del abogado. No satisfaria ciertamente esta disposicion el objeto que el Gobierno se propuso al adoptarla, si una vez adquirido el diploma de licenciado fuera necesario acudir con él á los tribunales á impetrar la autorizacion para abogar, porque no cabe hoy que los jueces intervengan en estas funciones administrativas sin contravenir el art. 63 de la Constitucion política de la monarquia. Asi se verifica sin embargo en el dia, y se tolera que continúen los tribunales de justicia ejerciendo una atribucion concedida en unos tiempos en que las funciones administrativas y judiciales andaban unidas, y en que los tribunales á la par que decidian de los negocios contenciosos y sobre los hechos criminales, entendian tambien en el gobierno y administracion de los pueblos. Deseando pues el Gobierno provisional llevar à debida ejecucion las disposiciones

contenidas en el citado real decreto de 1.º de octubre de 1842, dictadas con objeto de regularizar esta parte de la administración pública, ha venido en resolver:

1.º El título de licenciado en jurisprudencia obtenido en las universidades literarias será suficiente para ejercer la abogacía en todo el territorio espanol sin necesidad de obtener autorizacion prévia de los tribunales de justicia.

2.º Este titulo será espedido de orden de S. M. por el Ministro de la Gobernacion de la Península.

3.º Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las universidades literarias, una vez concluidos los ejercicios que se exigen para el grado de
licenciado, remitirán á este Ministerio el acta de la
aprobacion del aspirante arreglada al modelo adjunto, en lugar de entregarle el diploma que hoy se
libra.

4.º Espedidos los títulos se enviarán estos á las universidades de que proceden, para que por su conducto lleguen á poder de los interesados.

5° Lo dispuesto en los artículos anteriores no se entenderá con los que á esta fecha fueren licenciados en jurisprudencia, á no ser que prefieran presentar su diploma de licenciado espedido por universidad, para cancelarlo por el de este Ministerio, á solicitar de una audiencia territorial la autorización para abogar, en cuyo caso habrán de abonar el importe del sello y demas gistos que por esta razon se ocasionen.

Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1843. = Caballero. — Sr. rector de la universidad de....

(Gaceta del 11 de noviembre.)

Por mi determinacion se halla en depósito un jumento de edad cerrada, pelo rucio entrecano, con algunas cicatrices de lastimaduras en los costillares y espinazo, la oreja derecha despuntada, entero, y una hinchazon endurecida como causa antigua en el menudillo de la mano derecha; el cual fue puesto á mi disposicion por dos vecinos de esta villa que le encontraron estraviado el dia 22 del corriente mes, en la dehesa de Media Cacha, por la parte de allá de las juntas de Araya. Lo que se annncia para que llegue á noticia de su legítimo dueño y pase á recojerlo. Arroyo del Puerco 24 de noviembre de 1843 = El alcalde 1.º constitucional, Miguel Tejado Zancada = Miguel Chaves Zancada, secretario.

Desde el dia 28 del mes de noviembre anterior se halla recogido en la boyada de reses vacunas de este comun de vecinos, un novillo de edad de 2 á 3 años, pelo blanco, entero, sin hierro, con un golpe ó cortadura en ambas orejas por la parte de atras. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su legítimo dueño y pase á recojerlo. Arroyo del Puerco 8 de diciembre de 1843 = El alcalde 1.º constitucional, Miguel Tejado Zancada. = Miguel Chaves Zancada, secretario.

Imprenta de D. Lucas de Búrgos.